

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01141-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO BOTERO

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en el art.568 del C. G. del P., dado que los inventarios y avalúos presentados por el agente liquidador designado en autos no fueron objetados, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso único del art.568 in fine, y a efectos de proferir la sentencia anticipada prevista en el art.278 ejusdem,

DISPONE:

1º. Ordenar al agente liquidador actuante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que del presente proveído se le efectúe de manera electrónica, proceda a ELABORAR UN PROYECTO DE ADJUDICACION.

2º. Una vez presentado el proyecto, fíjese el mismo en la secretaría del Juzgado a efectos de ponerlo en conocimiento de las partes para su consulta.

Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proferir sentencia anticipada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2017-01141-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO BOTERO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JORGE
ARMANDO SANCHEZ QUINTANA como apoderado del acreedor GRUPO
CONSULTOR ANDINO S. A. S., en los términos y para los efectos del
memorial poder que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00983-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ESTEBAN AZA SALAZAR y OTROS

DEMANDADO: JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO y OTROS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. CESAR DIMAS BARRERO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico notiicacioneslyb@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00861-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ANA RITA PARDO DE ROJAS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROJAS PARDO

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, quien se encontraba notificado de manera personal demandada del auto admisorio de la demanda aquí librado, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y previo el pago del arancel judicial correspondiente, proceda la secretaría a enviarle de manera digitalizada las copias del plenario, al correo electrónico por el suministrado.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer sobre la demanda de reconvencción presentada por el extremo pasivo de la Litis.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021 SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00273-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICARDO GONZALEZ PRIETO
DEMANDADO: SEGUNDO MOISES DUARTE SUAREZ

Agréguense a los autos el escrito presentado por el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., junto con el documento anexo, en el cual informa que dieron cumplimiento a la pactado en la audiencia de conciliación celebrada en autos. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del acuerdo conciliatorio obrante en autos, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00735-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS URUEÑA PEREZ

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem acepta el cargo a él discernido.

Conforme a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, proceda la secretaría a enviarle de manera digitalizada las copias de las actuaciones solicitadas en el anterior escrito, a cualquiera de los correos electrónicos por el suministrados.

Proceda la secretaría a realizarle la respectiva acta de notificación al Curador Ad-Litem, informándosele al mismo que la notificación deberá ser suscrita y reenviada a este Despacho Judicial, notificación que se entenderá surtida a partir del día siguiente del recibido del correspondiente correo electrónico.

Infórmesele al Curador Ad-Litem que obra en representación de la parte demandada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2017-00839-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SI INGENIERIA S. A. S.

DEMANDADA: INGENIERIA TECNICA Y CIENTIFICA S. A. S.

Del incidente de nulidad promovido por el apoderado de la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO VEGA
DEMANDADO: EDGAR ANDRES CEPEDA y OTROS

Téngase por notificada a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. del auto en que se le citó como llamado en garantía quien dentro de la oportunidad contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01117-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA VICTORIA ACOSTA
DEMANDADO: DAVID ALFREDO PEREZ GUERRERO

Una vez se notifique la parte demandada de la orden de apremio aquí proferida se proveerá sobre la solicitud que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00771-00

PROCESO: SIMULACION

DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ y OTRAS

DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA ESPITIS USECHE

De conformidad con el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho,

DISPONE:

Declarara sin valor ni efecto el proveído calendado 07 de Diciembre de 2020 (fol.120 cd.1).

Obedece lo anterior al hecho de que los documentos allí solicitados fueron presentados con el libelo demandatorio.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00771-00

PROCESO: SIMULACION

DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ y OTRAS

DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA ESPITIS USECHE

Teniendo en cuenta que de la revisión del plenario se observa que la parte demandada no dio cumplimiento a lo mandado en auto de data 09 de Noviembre último (fol113 d.1), aportando el supuesto memorial poder conferido al Dr. HEBERT GIOVANNY HERNANDEZ GUTIERREZ, para que lo representara en el asunto que nos ocupa, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito presentado por el citado profesional del derecho.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, como apoderado de las demandantes, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a (fols.114, 115 y 119 cd.1).

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., el Despacho tiene por revocado el poder conferido al Dr. DAVID FERRANS ZUÑIGA como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2018-01041-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE:JORGE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ

Del trabajo de inventarios y avalúos obrante en autos, presentado por el apoderado de los herederos de la causante, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00471-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS

DEMANDADOS: ARGENIS RAMIREZ BENITEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem acepta el cargo a él discernido.

Conforme a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, proceda la secretaría a enviarle de manera digitalizada las copias de las actuaciones solicitadas en el anterior escrito, a cualquiera de los correos electrónicos por el suministrados.

Proceda la secretaría a realizarle la respectiva acta de notificación al Curador Ad-Litem, informándosele al mismo que la misma deberá ser suscrita y reenviada a este Despacho Judicial, notificación que se entenderá surtida a partir del día siguiente del recibido del correspondiente correo electrónico.

De conformidad con lo solicitado por el auxiliar de la justicia, secretaría proceda a agendar fecha y hora a fin de que su dependiente judicial, señor JHON JAMES VERA PEÑA, asista al Juzgado a retirar copias de la demanda y del auto admisorio de la misma, con el fin de que pueda ejercer en debida forma la defensa de sus representados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2019-00327-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MARIA DEL CAMEN JARAMILLO

Como quiera que el trabajo de inventarios y avalúos aquí presentado, el Despacho le imparte su aprobación.

En atención a la petición que antecede, para continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.507 del C. G. del P.,

1°. Decretar la partición de los bienes relictos dejados por la causante.

2°. Reconocer como partidoras a las Dras. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE y SANDRA YADIRA BUSTOS RODRIGUEZ de conformidad con los poderes a ellas otorgados. Se les concede el término de DIEZ (10) días para que presenten el trabajo de partición.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01307-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: NURY ELIZABETH SANTANA RODRIGUEZ

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante a folios (150 al 153), el Juzgado

D I S P O N E:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40697095, denunciado como propiedad de los demandados NURY ELIZABETH SANTANA RODRIGUEZ y RICARDO ALEJANRO SANTANA RODRIGUEZ, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. En consecuencia, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la Alcaldía Local correspondiente o a la autoridad pertinente, a quien se comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01175-00
REF: DIVISORIO

DEMANDANTE: SANDRA ROCIO SANCHEZ MARTINEZ

DEMANDADO: ARNALDO ALEXANDER GARCIA LUQUE

DERECHO DE PETICION

Sea lo primero indicarle a la petente señora SANDRA ROCIO SANCHEZ MARTINEZ, que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales, como erradamente lo está efectuando en el escrito que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

No obstante lo anterior, se le informa a la peticionaria que como quiera que al interior del proceso que nos ocupa está actuando a través de su apoderado, deberá ser él quien incoe las solicitudes como la que nos ocupan, aunado al hecho de que sobre el bien inmueble objeto de división se decretó su secuestro mediante proveído de data 24 de Agosto de 2018 para lo cual se libró el Despacho Comisorio No.0159 del 18 de Octubre de 2018, el que fuere retirado por su apoderado el día 01 de Febrero de 2019, sin haber constancia en el plenario de su diligenciamiento.

Comuníquese lo aquí resuelto a la peticionaria al correo electrónico por ella suministrado en el derecho de petición que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01175-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: SANDRA SANCHEZ MARTINEZ

DEMANDADO: ARNALDO GARCIA LUQUE

Previo a proveer lo pertinente, el apoderado actor deberá indicar la forma anormal del proceso que invoca.

Así mismo el citado apoderado deberá informar a este Despacho Judicial la suerte que corrió nuestro Despacho Comisorio No.0159 del 18 de Octubre de 2018, retirado el día 01 de Febrero de 2019. En el evento de no haber sido diligenciado, deberá informarse la autoridad que está conociendo del mismo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00161-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO CASTELLANOS RODRIGUEZ

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se DESIGNA como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00819-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JUAN NICOLAS MEDINA AGUIRRE

DEMANDADO: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. BEATRIZ DAYANNA DOMINGUEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico beatrizdominguez.c@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01119-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES

La apoderada actora deberá estarse a lo dispuesto en
auto anterior.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01237-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO PEÑA NOVOA

DEMANDADO: EL ARROZAL Y CIA S. EN C.

En atención al escrito de transacción presentado entre las partes en litis, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.312 del C. G. del P.

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por JOSE GUILLERMO PEÑA NOVOA contra EL ARROZAL Y CIA. S. EN C. y FIDELINA ESCOBAR MEJIA, por TRANSACCION VALIDAMENTE celebrada entre las partes.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose del documento adosado como base de la acción.

5° Abstenerse de condenar en costas, por así solicitarlo de consuno las partes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00609-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
COEMPOPULAR
DEMANDADO: JARRY VALENCIA CASTILLO

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de data 26 de Noviembre último, como quiera que el mismo se llegó de manera extemporánea.

En firme el presente proveído, y de conformidad con lo previsto en el art.278 del C. G, del P., ingrese el proceso para proferir la sentencia anticipada allí prevista.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00611-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: RAUL UMBARILA NIÑO

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo contemplado en los incisos quinto y sexto del proveído de calenda 16 de Diciembre último.

Una vez elaborado el oficio allí ordenado, secretaría proceda a agendar cita para que el apoderado demandante asista al Juzgado con el objeto de retirar el mismo y conforme a lo por él solicitado.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del citado proveído, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribese a los allí citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00767-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S. A.

DEMANDADO: TEMPORALES GASE S. A. S.

Tenga en cuenta el memorialista que en la clase de procesos como el que nos ocupa, su terminación se da con la sentencia que decrete la terminación del contrato de arrendamiento con la consecuente orden de restitución del bien inmueble arrendado, por lo tanto deberá estarse al fallo aquí proferido el día 27 de Febrero de 2019 (fols.41 y 42)

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01173-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: INGRID CAROLINA DIAZ HERRERA

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición como quiera que quien la incoa no funge como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que en las presentes diligencias quien se encuentra reconocida en calidad de tal es la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, en virtud a la sustitución del poder que se le efectuó.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de

.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00429-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: INDUSTRIAL PROCESS MECHANES

La apoderada actora deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01393-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA

DEMANDADO: INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS

Obre en autos las publicaciones edictales del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, realizadas en legal forma. El contenido de las mismas, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a proveer secretaría proceda a incluir a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 09 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01393-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA

DEMANDADO: INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese a los autos las fotos de la valla, efectuadas de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P. El contenido de las mismas, téngase en cuenta para los fines legales.

De otro lado, no obstante no haberse allegado las publicaciones del edicto emplazatorio de la sociedad demandada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribese el nombre de la demandada INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P. H.

DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En atención a la petición que antecede y una vez efectuado el control de legalidad, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., señala la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.) del día CUATRO (04) del mes de MARZO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.366-10546, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien raíz a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora (Inciso segundo del art.452 del C. G. del P.).

Por Secretaría, expídanse copias del aviso de remate para su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La citada diligencia de remate se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el art.452 del C.G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00745-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P. H.
DEMANDADO: MARIA NERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En lo referente a la aprobación del avalúo pericial, la demandante deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del proveído que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01493-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRC COMUNICACIONES S. A. S.
DEMANDADO: OMNI GOUP S. A. S.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, sin haber sido objetada por las partes, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Previo a proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito, la parte actora deberá nuevamente presentar la misma de manera fluctuante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00505-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S. A. S.
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PAEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2015-00529-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ESPERANZA AIDE HERRERA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL JIMENEZ

Como quiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por la pandemia del Covid-19, lo que determinó que el Gobierno Nacional expidiera Acuerdos ordenando el confinamiento de la mayoría de la población, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho:

DISPONE:

Señalar la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.) del día DIECISEIS (16) del mes de FEBRERO del año 2021, para llevar a cabo la audiencia donde se recepcionarán todas y cada una de las pruebas allí decretadas y se resolverá el incidente de desembargo propuesto.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00839-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S. INVERST S.A.
S.
DEMANDADO: CLAUDIA ALEXANDRA GORDILLO LOAIZA

Secretaría proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE
(2)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S. A. S. y OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA y a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S. A., para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, procedan a efectuar los trámites pertinentes a fin de NOTIFICAR a la parte demandada de la orden de apremio aquí proferida, por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S. A. S. y OTROS

En atención a los documentos obrantes a (fols.71 al 141 cd.), el Despacho de conformidad con lo previsto en los arts.1666 y s. s. del C. C.

DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACION DEL CREDITO que el ente aquí demandante BANCOOMEVA S. A. efectúa en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. y por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$37.499.999,00) M/cte.

2.- ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. realiza en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. y hasta por la suma de dinero aquí indicada.

3.- Previo a reconocer a la Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., deberá allegarse el poder a ella conferido por la sociedad LONDOÑO & JARAMILLO ASOCIADOS S. A. S., conforme se manifiesta a (fol.82 cd.1).

3.- NOTIFIQUENSE las presentes subrogación y cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00655-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADA: JOHN ORLANDO PULIDO AGUIRRE

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL -SIJIN- SECCION AUTOMOTORES, para que se sirva dar CUMPLIMIENTO a la orden de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS WDQ-998, comunicada con Oficio No.2778 de fecha 02 de Agosto de 2019.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00551-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: IVAN DARIO OVALLE ROBAYO

DEMANDADOS: DUVAN JAVIER SOLER PAEZ y OTROS

COR

Se tiene por notificada por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., quien contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

De otro lado, se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS como apoderada de la citada aseguradora de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado.

Por otra parte, previo a proveer lo pertinente, deberán realizarse las diligencias de notificación pertinentes para efectos de notificar al demandado ROBERTO CARLOS TRASLAVIÑA MENDOZA en la Calle 163 A No.8A-41 de esta ciudad, dirección indicada en el acápite de notificaciones del líbello demandatorio.

Alléguese las constancias pertinentes del envío del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, conforme se enuncia a (fol.111).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01167-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CAMILO ANDRES JAIMES OCAZONEZ

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

Indica el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

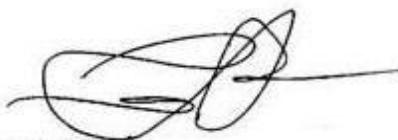
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00009-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: ALICIA BEATRIZ ESCALANTE TORRES

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FXT-133. Oficiése a quien corresponda.

3. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00257-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS RESTREPO FORERO

DEMANDADO: ALONSO HUMBERTO BASTIDAS

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P. y lo observado en el poder obrante a (fol.10 cd.1), se tiene por notificado al demandado por Conducta Concluyente del auto mandamiento de pago aquí librado.

De otro lado, se RECONOCE personería para actuar a la Dra. KAREN LORENA SUAREZ ROJAS como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.10 cd.1).

Proceda la secretaría a contabilizar los términos con que cuenta el demandado para proponer medios exceptivos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00663-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BIBIANO ROA CARVAJAL

DEMANDADO: DAYRO RAMIREZ PEREZ

Ténganse en cuenta las direcciones que anteceden para efectos de notificar a los acreedores hipotecarios del auto que ordena su citación en calidad de tal, ordenada en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01453-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: ALFARO AYALA YRIBANE

El Despacho le informa a la apoderada actora que le es imposible indicarle "de manera concreta", si el oficio No.0403 del 12 de Febrero de 2020, fue radicado ante la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, como quiera que el mismo fue retirado el día 13 de Febrero ídem y en las diligencias que nos ocupan no obra prueba alguna que el rodante de PLACAS WNZ-465 ya haya sido aprehendido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE PAEZ PAEZ

DEMANDADO: JEFERSON ALFONSO GONZALEZ RIVERA

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL enviada al demandado JEFERSON ALFONSO GONZALEZ RIVERA, como quiera que en la misma se indicó mal su segundo nombre, pues obsérvese que la citada diligencia fue enviada a JEFERSON ALONSO GONZALEZ RIVERA.

Por lo tanto y en aras de evitar posteriores nulidades, deberán efectuarse nuevamente las diligencias de notificación del nombrado demandado, teniendo en cuenta el no cometer el yerro aquí cometido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
_____ en el día de hoy 09 de
Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00717-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LOPEZ

DEMANDADO: ALEXANDRA LISSETH BUITRAGO BARON

Para los fines pertinentes, obsérvese que una vez vencido el término de traslado del avalúo, presentado en la forma prevista en el inciso 4º del art.444 del C. G. del P., este no fue objetado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
_____ en el día de hoy 09 de
Febrero de 2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01153-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GERMAN ESTRADA ZULUAGA

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó a la parte demandada a través de curador Ad-Litem, previo su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C. G. del P. El curador ad-litem designado a ésta y quien la representó en el proceso, no presentó excepción alguna.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

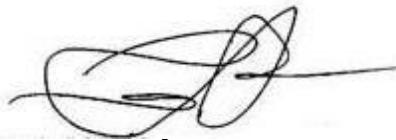
SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.600.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01153-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GERMAN ESTRADA ZULUAGA

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00311-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE V P. H.
DEMANDADO: HERLY ANDREA ALVARDO LEON y OTRA

De la solicitud de reducción de embargos elevada por la apoderada de la demandada HERLY ANDREA ALVARDO LEON, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

En firme el prese te proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021 SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00601-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: BLANCA AZUCENA SUAREZ

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó a la parte demandada a través de curador Ad-Litem, previo su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C. G. del P. El curador ad-litem designado a ésta y quien la representó en el proceso, no presento excepción alguna.

CONSIDERACIONES

2. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales

medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00601-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: BLANCA AZUCENA SUAREZ

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00741-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: INVERSIONES HBC S. A. S. y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se ordena la inscripción del nombre del aquí demandado CHARLES ARTHUR HESHUSIUS LOGREIRA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00395-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TECNICA ELECTROMEDICA S. A.
DEMANDADO: CLINICA VASCULAR NAVARRA S. A.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

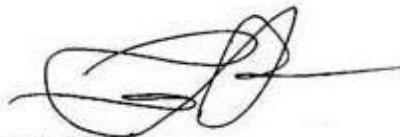
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00473-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL PETROQUIMICA S. A. S.
DEMANDADO: SCM BARCO S. A. S.

Si lo que pretende el memorialista es el decreto de medidas cautelares, alléguese la solicitud conforme a lo previsto en el art.599 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00649-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOSE CIRO OLAYA FLOREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA CLELIA BERNAL y OTROS

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso y el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1º. CORREGIR el auto admisorio de la demanda en el sentido de que la parte demandada corresponde a los herederos determinados e indeterminados de MARIA CLELIA BERNAL (q.e.p.d.) y personas indeterminadas, y no como erradamente allí se indicó.

2º. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00595-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE V P. H.

DEMANDADO: JORGE ANDRES CANTOR AGUACIA y OTRA

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la parte demandada por Conducta Concluyente del auto mandamiento de pago aquí librado.

Previo a proveer sobre la solicitud de suspensión del proceso deprecada, deberá allegarse certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial demandante en donde se demuestre que la sociedad PROHORIZONTAL S. A. S. funge como su representante legal. A su vez deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad en cita.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01105-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: CLAUDIA NATHALIA ARGUELLO TORRES
DEMANDADO: JAVIER OSWALDO GONZALEZ y OTRA

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora desiste de continuar con la presente prueba anticipada.

Se ordena OFICIAR al CONSUL DE COLOMBIA EN TEXAS (E. U.), para que se sirva abstenerse de practicar la diligencia comisionada en nuestro exhorto No.0190 del 05 de Diciembre de 2019.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021 SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00411-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO: JHON JAIRO LAVERDE GUTIERREZ

En firme el presente proveído, efectúese la entrega a la parte demandada, de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso, sino estuviere embargado el remanente. En caso contrario, colóquese a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Oficiése en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a comunicarle al demandado, al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del líbello demandatorio, el procedimiento que debe efectuar para el pago de los títulos de depósito judicial.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021 SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00051-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LILIANA MONTILLA ORDOÑEZ

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga

la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.300.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00985-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JIMMY DE JESUS MENCINAS MERCADO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga

la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA GRANCOL S. A. S.

Previo a proveer lo pertinente deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria ejecutante en donde se demuestre que HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO funge como su representante legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue grid background.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 09 de Febrero
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2013-00171-00

PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: EDIFICIO ARBOLEDAS

DEMANDADO: ROBERTO ARIAS CHIAPPE

Para continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 3º del art.625 del C. G. del P., concordante con los numerales 3º y 4º del art.432 y 439 del C. de P. C.,

DISPONE:

S Señalar la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.) del día OCHO (08) del mes de MARZO del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en los numerales 3º y 4º del art.432 del C. de P. C., y en la que se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá sentencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, al apoderado de la parte actora y al Curador Ad-Litem del demandado, por intermedio de los correos electrónicos que los mismos hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2009-01139-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA

DEMANDADO: SANDRA JUDITH GARCIA CASTILLO y OTRO

Se ordena oficiar al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que se sirva efectuar la conversión de los títulos de depósito existentes para el proceso ejecutivo que nos ocupa a órdenes de este Despacho Judicial.

Una vez sean puestos a disposición de este Juzgado los mismos, se ordenará su entrega a la parte ejecutante.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data 29 de Octubre último (fol.269 cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00899-00

PROCESO:SUCESION

CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE

Agréguese a los autos las copias de los contratos de arrendamiento presentadas por la Dra. MIRIAM AGREDO HERNANDEZ (fols.360 al 372 cd.1), con los cuales da cumplimiento a lo mandado en auto de data 05 de Marzo de 2020. El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de todos y cada uno de los herederos interesados en el presente sucesorio.

Habiéndose dado cumplimiento a lo solicitado en la citada providencia y teniendo en cuenta la solicitud de ordenar diligencia de presentación de inventarios adicionales, elevada por la apoderada de la cónyuge supérstite (fol.336), se ordena a los herederos aquí reconocidos para que a través de sus apoderados presenten el trabajo de inventarios adicionales, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

En firme el presente proveído y transcurrido el término aquí previsto, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00899-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE

Teniendo en cuenta el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

1.- DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso segundo del proveído de data 14 de Febrero de 2020 (fol.337 cd.1) y 05 de Marzo ídem (fol.338 cd.1).

Obedece lo anterior al hecho de que en el memorial obrante a (pg.336 cd.1), presentado por la apoderada de la cónyuge supérstite MARIA IRMA ROMERO TINTIN, en ningún momento se está presentando trabajo de inventarios y avalúos adicionales, por el contrario, lo que se está deprecando en el citado memorial es que se ordene diligencia de inventarios y avalúos adicionales por los motivos allí expuestos, más no presentando trabajo de inventarios y avalúos adicionales, conforme erradamente se entendió en las providencias que aquí se dejan sin valor ni efecto en sus partes pertinentes.

Por lo demás, los interesados en el presente sucesorio deberán estarse a lo dispuesto en autos de la presente data.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-01483-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YOLANDA LUCIA TORRES DELGADO

DEMANDADO: MARIA BERTILDA GUERRERO VARGAS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado demandante contra el auto de data 09 de Noviembre de 2020 (fol.92 cd.1), mediante el cual ordenó compulsar copias con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que se investigará el actuar de la señora YOLANDA LUCIA TORRES DELGADO y de su apoderado Dr. JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO, por cuanto simultáneamente con el proceso que nos ocupa se adelantó otro similar en el que se pretendían ejecutar las mismas sumas de dinero aquí deprecadas, provenientes de la misma obligación.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa, que de parte suya ni de parte de su poderdante, existió mala fe, dolo alguno y con las pruebas dejadas de practicar en los dos procesos permitieron una indebida y apresurada motivación o interpretación de los supuestos de cada uno de los procesos por él instaurados.

Refiere que a pesar de haber sido decretadas las medidas cautelares en el proceso No.2019-1485 y de haber sido decretadas, no se retiraron oficios de embargo, como tampoco se materializó medida cautelar alguna, teniendo en cuenta el pago recibido y que sólo estaba pendiente por cancelar el 20% de la sanción comercial del art.731 del C. de Co., por lo que se dejó presente que se solicitará el desistimiento del proceso ejecutivo por cuenta del pagaré y dejar sin efecto alguno el pagaré del proceso No.19-01485.

Aclara que precisamente el pagaré base de la acción ejecutiva No.2019-01485, se suscribió como respaldo adicional a la obligación teniendo en cuenta la información suministrada por la misma deudora, de la existencia de un sinnúmero de deudas y demandas en su contra y ante la posibilidad de que al presentarse el cheque para su pago podían existir fondos que no les respaldaran el valor total del cheque, por lo que llevó al otorgamiento adicional en respaldo de la obligación el pagaré.

Arguye que no son de recibo los argumentos del Juzgado como quiera que el art.314 del C. G. del P. permite desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

No son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de recurso como quiera que observando que tanto la demanda No.19-01483 como la demanda No.19-1485, se adelantaron de manera simultánea ante este Despacho Judicial, como bien lo afirma el quejoso, provenían de una misma obligación, para cuyo pago la demandada giró un pagaré y un cheque, razón por la que la demandante y su apoderado no han debido instaurar las dos demandas de manera simultánea para su cobro ejecutivo por cuanto perseguían un mismo pago sino por el contrario instaurar una sola demanda.

Así mismo se pudo constatar que las pretensiones de las dos demandas eran similares.

Obsérvese que ante la notificación de la orden de apremio aquí proferida a la pasiva ésta tuvo que ejercer su derecho de defensa frente a las dos demandas a efectos de demostrar que se perseguía un doble pago de la obligación por ella contraída.

Infiérase de la misma manera, que si el pagaré base de recaudo ejecutivo de la demanda ejecutiva No.19-01485, se giró como una garantía del pago del cheque aquí ejecutado, no ha debido instaurar las dos demandas simultáneamente sino una sola porque de lo contrario se estaría cobrando doblemente una misma obligación, como en efecto aquí ocurrió.

Nótese así mismo que si bien el art.314 de la codificación procedimental civil permite el desistimiento de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia y que a pesar de que el recurrente manifestó, en el escrito con el cual describió el traslado de excepciones de mérito presentadas por la pasiva en la demanda que nos ocupa, que se solicitará el desistimiento de la misma, ésta no lo hizo antes de tal momento procesal.

Por otra parte, si el Despacho al interior del asunto que nos ocupa profirió sentencia anticipada, fue por así permitirlo el numeral 2º del art.278 del C. G. del P., por cuanto de las pruebas documentales obrantes en el mismo y en el proceso No.19-1485, se consideró que no se hacía necesario decretar las demás pruebas pedidas por las partes.

Sean las anteriores consideraciones por las que el proveído objeto de ataque se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR el proveído calendado 09 de Noviembre de 2020 (fol.92 cd.1), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de
Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2017-01149-00

PROCESO: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: FABIAN ZULETA TORRES

DEMANDADO: INDUSTRIAL DE GASEOSAS INDEGA S. A.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado demandante contra el auto de data 03 de Diciembre de 2020 (fol.182 cd.1), mediante el cual se concedió el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de las partes contra la sentencia aquí proferida.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa, que en el memorial presentado por el apoderado demandante a través del cual interpone el recurso de apelación en mención, no se señalaron los reparos concretos sobre los cuales debe versar la sustentación que posteriormente se hará de la apelación ante el superior jerárquico, incumpliendo con la oportunidad y los requisitos del recurso de conformidad con el inciso segundo del numeral 3º del art.322 del C. G. del P., razón por la que el recurso de apelación interpuesto por el demandante, deberá declararse desierto o no concederlo.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Indica el art.322 del C. G. del P., referente a la apelación de providencias que:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

(...)

3. (...).

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de

los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

Así las cosas, al interior del asunto bajo examen, este Despacho profirió sentencia escrita el día 13 de Octubre de 2020 (fols.160 al 170 cd.1), sentencia que fuere apelada por el apoderado demandante mediante memorial allegado el día 23 de los citados mes y año (fol.178 cd.1), pero en el cual no se indicaron los reparos concretos que se le hacían al fallo apelado y sobre los cuales debería versar la sustentación que haría ante el Superior, conforme lo manda el inciso segundo del numeral 3º tercero del art.322 del C. G. del P., razón por la que el proveído objeto de reproche será revocado de manera parcial declarando desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el fallo aquí proferido.

Por otra parte, el Despacho no tiene en cuenta el escrito presentado por el apoderado demandante (fols.179 al 181), con los cuales pretendía sustentar el recurso de apelación por él interpuesto contra la decisión aquí tomada como quiera que además de allegarse de manera extemporánea, el art.14 del Decreto 806 de 2020, no modificó los términos dentro de los cuales debería sustentarse de manera breve el recurso de apelación ante el inferior.

Sean las anteriores consideraciones para revocar de manera parcial el proveído objeto de reproche, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia aquí proferida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. REVOCAR de MANERA PARCIAL el proveído calendado 03 de Diciembre de 2020 (fol.182 cd.1), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º De conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 3º del art.322 del C. G. del P., DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia aquí proferida (fols. 160 al 170 cd.1).

3º Por lo demás, el citado proveído se mantendrá incólume.

4º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de
Febrero de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario